



Periódico Oficial

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN



Monterrey, Nuevo León - Miércoles - 29 de Julio de 2020

Índice



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



AYUNTAMIENTOS



Sumario



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.

ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 12/2020-II, DE LOS PLENOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR EL QUE SE MODIFICAN LOS DIVERSOS 8/2020-II, 9/2020-II Y 10/2020-II, RELATIVO A LAS ACCIONES EXTRAORDINARIAS, POR CAUSA DE FUERZA MAYOR, PARA REANUDAR GRADUALMENTE LAS FUNCIONES Y EL SERVICIO DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA A CARGO DE ESTE PODER JUDICIAL, COMO ACTIVIDAD ESENCIAL, DEBIDO AL FENÓMENO DE SALUD PÚBLICA GENERADO POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-COV2. (COVID-19).....	4-12
---	------

H. CONSEJO DE LA JUDICATURA.

CONVOCATORIA PÚBLICA 1/2020 PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.....	13-29
--	-------



AYUNTAMIENTOS.

R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GENERAL ZUAZUA, NUEVO LEÓN.

ACUERDOS DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2020, SE APRUEBA LA RATIFICACIÓN Y CREACIÓN DE DIVERSAS COMISIONES DEL MUNICIPIO DE GENERAL ZUAZUA, N.L.....	30
--	----

ACUERDOS DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2020:

SE APRUEBA LA AMPLIACIÓN DE DÍAS INHÁBILES EN LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE GENERAL ZUAZUA, N.L.	31-32
--	-------

SE APRUEBA LA CONSULTA PÚBLICA PARA LA CREACIÓN DEL REGLAMENTO ORGÁNICO PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE GENERAL ZUAZUA, N.L.	33
---	----

SE APRUEBA EL REGLAMENTO ANTICORRUPCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE GENERAL ZUAZUA, N.L.	34-42
--	-------



Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón
Gobernador Constitucional del
Estado de Nuevo León

Manuel Florentino González Flores
Secretario General de Gobierno

Pedro Quezada Bautista
Coordinador General de Asuntos Jurídicos

Directorio

Homero Antonio Cantú Ochoa
Subsecretario de Asuntos Jurídicos y
Atención Ciudadana

Verónica Dávila Moya
Responsable del Periódico Oficial del
Estado

▪ **R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN. DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES.
RESUMEN DE LA CONVOCATORIA MIXTA DE LICITACIONES PÚBLICAS
NACIONALES PRESENCIALES..... 43-44

▪ **R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN.**

ACUERDO DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 31 DE MAYO DEL 2020,
SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA MODIFICACIÓN DEL
REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SANTA CATARINA, N.L..... 45

ACUERDO DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 26 DE JUNIO DEL 2020,
SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA DEL PROYECTO PARA
LA CREACIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA INSTALACIÓN Y FUNCIÓN
DEL CONSEJO MUNICIPAL Y DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS
MAYORES CON PERSPECTIVA FAMILIAR Y COMUNITARIA DEL MUNICIPIO
DE SANTA CATARINA, N.L. 46

ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 12/2020-II, DE LOS PLENOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR EL QUE SE MODIFICAN LOS DIVERSOS 8/2020-II, 9/2020-II y 10/2020-II, RELATIVO A LAS ACCIONES EXTRAORDINARIAS, POR CAUSA DE FUERZA MAYOR, PARA REANUDAR GRADUALMENTE LAS FUNCIONES Y EL SERVICIO DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA A CARGO DE ESTE PODER JUDICIAL, COMO ACTIVIDAD ESENCIAL, DEBIDO AL FENÓMENO DE SALUD PÚBLICA GENERADO POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19).

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Integración del Poder Judicial. De acuerdo con los artículos 94, segundo y tercer párrafos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, el ejercicio del Poder Judicial se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, en juzgados de primera instancia, en juzgados menores y en un Consejo de la Judicatura, que será el encargado de la administración del Poder Judicial.

SEGUNDO.- Competencia. El Pleno del Tribunal Superior de Justicia tiene la facultad de expedir los acuerdos necesarios para el mejor ejercicio de sus funciones. Por su parte, el Pleno del Consejo de la Judicatura goza del atributo de expedir los acuerdos generales que sean indispensables para el funcionamiento del Poder Judicial, excepto del Tribunal Superior de Justicia, en términos de lo previsto en los artículos 96, fracción XI, y 97, fracciones VII y XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 18, fracciones I y XI, y 91, fracciones I y XIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León y 19, fracciones I, XXI y XXII, del

Reglamento Orgánico interior del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León.

TERCERO.- Declaratoria de emergencia. El Consejo de Salubridad General, con el propósito de proteger la salud de los mexicanos, expidió el Acuerdo por el que se declaró como emergencia sanitaria, por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el treinta de marzo de dos mil veinte.

CUARTO.- La impartición de justicia como actividad esencial. La Secretaría de Salud emitió Acuerdos por los que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación del treinta y uno de marzo y veintiuno de abril de dos mil veinte. En el primero de los Acuerdos, en su artículo primero, fracción II, se determinó qué actividades podían continuar en funcionamiento por ser consideradas esenciales y, en el inciso b), se definió como tal la procuración e impartición de justicia.

De igual forma, el Gobernador Constitucional del Estado emitió los Acuerdos números 3/2020, 5/2020, 6/2020 y 8/2020, relativos a la implementación de acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), los cuales se publicaron en el Periódico Oficial del Estado el quince y treinta de abril, treinta y uno de mayo y tres de julio de dos mil veinte, respectivamente. En el último de los Acuerdos, en su artículo quinto, fracción II, se determinó qué actividades debían continuar en funcionamiento permanente y, en el inciso b), se estableció la procuración e impartición de justicia.

QUINTO.- Acciones extraordinarias para reanudar las funciones y el servicio de impartición de justicia. En respuesta al brote del virus SARS-CoV2 (COVID-19) y partiendo de las mejores prácticas en la materia, el Poder Judicial del Estado de Nuevo León, por conducto de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, adoptó una serie de acciones extraordinarias para retomar, de manera gradual, las funciones y el servicio público de impartición de justicia, como actividad esencial, las cuales quedaron establecidas en los Acuerdos Generales Conjuntos números 8/2020-II, 9/2020-II y 10/2020-II, publicados en el Boletín Judicial del Estado el veintitrés de abril, veintiséis de mayo y veinticuatro de junio de dos mil veinte, respectivamente. Dichas medidas, aunque se han mantenido como temporales, su vigencia se ha ido modificando o extendiendo periódicamente, atendiendo las circunstancias y recomendaciones del sector salud.

SEXTO: Progresividad en las acciones extraordinarias para reanudar las funciones y el servicio de impartición de justicia. El carácter extraordinario de la emergencia sanitaria obligó a este Poder Judicial a tomar medidas también extraordinarias para mantener la operatividad de sus órganos jurisdiccionales y áreas administrativas; esto, bajo un esquema de distanciamiento social y trabajo a distancia como elementos centrales para, por un lado, proteger la salud de los empleados judiciales, usuarios y de la población en general y, por el otro, garantizar la continuidad de las labores que constitucionalmente tienen encomendadas. Al decretarlas, se buscó explotar en mayor medida el uso de la tecnología, así como la infraestructura informática con la que contamos, instrumentándose mecanismos modernos de acceso a la justicia.

Por tal motivo, con el propósito de continuar con la reanudación gradual de actividades y ampliar de manera progresiva el servicio público de impartición de justicia, los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la

Judicatura acordaron modificar algunas de las acciones extraordinarias adoptadas en los Acuerdos Generales Conjuntos números 8/2020-II, 9/2020-II y 10/2020-II, publicados en el Boletín Judicial del Estado el veintitrés de abril, veintiséis de mayo y veinticuatro de junio de dos mil veinte, así como extender su vigencia, por causa de fuerza mayor, hasta el treinta y uno de agosto de dos mil veinte, atendiendo a las circunstancias y recomendaciones del sector salud. Estas medidas, de carácter transitorio, buscan en todo momento evitar la paralización de los procesos en trámite y la iniciación de nuevos, así como permitir su desarrollo y el cumplimiento de los actos procesales mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación, salvo los casos excepcionales en los que el órgano jurisdiccional disponga su realización en forma presencial.

En consecuencia, con fundamento en las citadas disposiciones constitucionales y legales, los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León expiden el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Poder Judicial del Estado de Nuevo León, por conducto de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, tiene a bien modificar algunas de las acciones extraordinarias a que se refieren los Acuerdos Generales Conjuntos números 8/2020-II, 9/2020-II y 10/2020-II, publicados en el Boletín Judicial del Estado el veintitrés de abril, veintiséis de mayo y veinticuatro de junio de dos mil veinte, con la finalidad de ampliar, de manera progresiva y por causa de fuerza mayor, las funciones y servicio público de administración e impartición de justicia, como actividad esencial, debido al fenómeno de salud pública generado por la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19).

SEGUNDO: Se reforman, por modificación, el artículo 11, así como la denominación del Capítulo Décimo Tercero (al que pasarán a formar parte los artículos 47 Bis y 47 Bis 1); y, por adición, los artículos 9 Bis, 12 Bis, 47 Bis, 47 Bis 1 y un Capítulo Décimo Cuarto (en el que quedará incluido el artículo 48), de las acciones extraordinarias a que se refieren los Acuerdos Generales Conjuntos números 8/2020-II, 9/2020-II y 10/2020-II; para quedar de la siguiente forma:

ACCIONES EXTRAORDINARIAS

TÍTULO PRIMERO Acciones jurisdiccionales

CAPÍTULO SEGUNDO De las audiencias a distancia

Artículo 9 Bis.- No obstante la restricción prevista en el artículo anterior, en caso de audiencias regidas por el principio de publicidad en los términos de ley, se deberá garantizar que cualquier persona interesada pueda tener acceso a la videoconferencia en calidad de público mediante su transmisión en vivo a través del sistema Tribunal Virtual.

Las personas que ingresen en calidad de público lo harán desde una sala virtual de espectadores, distinta a la de los intervinientes, por lo que no podrán participar ni interactuar, de algún modo, en la audiencia a distancia.

No será requisito que el interesado cuente con autorización para la consulta del respectivo expediente electrónico para efectos de acceder y presenciar una audiencia pública a distancia por medio del Tribunal Virtual, pero tendrá prohibido grabar, capturar, fotografiar, almacenar, transmitir o transferir, por cualquier medio, su contenido (sonidos y/o imágenes).

CAPÍTULO TERCERO Del Centro Estatal de Convivencia Familiar

Artículo 11.- Por la naturaleza de su servicio y la especial protección que deben tener los menores de edad frente al virus SARS-CoV2 (COVID-19), se mantiene suspendida la operación de los servicios

presenciales del Centro Estatal de Convivencia Familiar durante el periodo de vigencia de estas acciones extraordinarias.

No obstante, se procurará que continúe prestando los siguientes servicios a distancia:

I.- Convivencias supervisadas virtuales o teleconvivencias, las cuales se sujetarán a lo establecido en el Reglamento del Centro Estatal de Convivencia Familiar para el Estado de Nuevo León;

II.- Evaluación psicológica virtual para preadolescentes, adolescentes y adultos. Para estos efectos, se considerarán preadolescentes los menores entre diez y doce años de edad; adolescentes, los menores entre trece y diecisiete años de edad; y adultos, las personas mayores de dieciocho años de edad;

III.- Evaluación virtual sobre la capacidad de los menores de edad para participar en una audiencia a distancia por medio de videoconferencia;

IV.- Asistencia a menores de edad en audiencias a distancia por medio de videoconferencia; y,

V.- Remitir a los órganos jurisdiccionales, a través de los sistemas electrónicos establecidos para tal efecto, los reportes que se encuentren pendientes de remisión.

Artículo 12 Bis.- Los servicios señalados en las fracciones II, III y IV del artículo 11 de este Acuerdo General Conjunto sólo se prestarán cuando lo ordene el órgano jurisdiccional y sea posible su realización a distancia por medio de videoconferencia.

Si no pudieren practicarse de esa forma, ya sea porque las personas sobre las que recaiga la evaluación o asistencia no cuenten con el equipo o las herramientas tecnológicas necesarias para efectuar la conexión o enlace vía remota; o bien, porque el personal del Centro Estatal de Convivencia Familiar lo estime inoperante, de acuerdo a la naturaleza o fines de la valoración ordenada; o por cualquier otra causa justificada, a juicio del juez, deberá diferirse su realización para una fecha posterior al periodo de vigencia de estas acciones extraordinarias.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO

De los peritos y demás auxiliares de la impartición de justicia

Artículo 47 Bis.- Los peritos y demás auxiliares de la impartición de justicia podrán solicitar al órgano jurisdiccional acceso para la consulta del expediente electrónico, así como para el envío de promociones electrónicas, a través del sistema Tribunal Virtual. El juzgador otorgará la autorización relativa sólo si lo considera fundamental para la elaboración del dictamen inherente al cargo y/o para la realización de la función encomendada.

En todos los casos y sin excepción, la autorización que se otorgue en los términos del presente artículo tendrá una vigencia limitada, la cual iniciará desde el momento de la aceptación del cargo y concluirá una vez que, por cualquier causa o motivo, hubiere cesado la intervención o participación del perito o cualquier otro auxiliar de la impartición de justicia en el proceso judicial, o bien, cuando ésta ya no resulte necesaria para la práctica de la labor o actividad a su cargo. Será responsabilidad del juzgador vigilar el debido cumplimiento de esta disposición.

Artículo 47 Bis 1.- La solicitud de autorización para la consulta del expediente electrónico, implicará la aceptación del perito o cualquier otro auxiliar de la impartición de justicia para que todas las notificaciones de carácter personal, ordenadas con posterioridad a la fecha en que se otorgue la autorización respectiva, se le realicen por vía electrónica.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO **Del alcance de las acciones jurisdiccionales**

TERCERO: Se amplía la vigencia de las acciones extraordinarias a que se refieren los Acuerdos Generales Conjuntos números 8/2020-II, 9/2020-II y 10/2020-II, incluyendo las modificaciones previstas en el punto inmediato anterior del presente Acuerdo General Conjunto, hasta el treinta y uno de agosto de dos mil veinte, el cual podrá ser modificado o extendido nuevamente, atendiendo las circunstancias y recomendaciones del sector salud. En consecuencia, se modifica el punto segundo del Acuerdo General Conjunto número 8/2020-II, para quedar de la siguiente forma:

SEGUNDO.- Todas las acciones extraordinarias a que se refiere el presente Acuerdo General Conjunto tendrán una vigencia del seis de mayo al treinta y uno de agosto de dos mil veinte. No obstante, dicho

periodo podrá ser modificado o extendido, atendiendo las circunstancias y recomendaciones del sector salud.

CUARTO: Las acciones extraordinarias previstas en los Acuerdos Generales Conjuntos números 8/2020-II, 9/2020-II y 10/2020-II, que no hubieren sido modificadas u objeto de reforma en los términos del presente Acuerdo General Conjunto, se mantienen vigentes e intocadas para todos los efectos legales a que hubiere lugar.

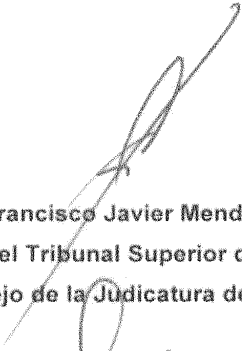
TRANSITORIOS

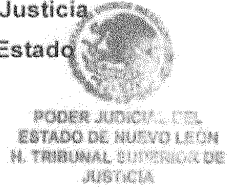
PRIMERO.- El presente Acuerdo General Conjunto entrará en vigor a partir del uno de agosto de dos mil veinte.

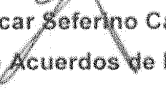
SEGUNDO.- La Dirección de Informática desarrollará las aplicaciones y herramientas tecnológicas necesarias que permitan habilitar, en forma gradual, las audiencias públicas a distancia por medio del Tribunal Virtual a que se refiere el presente Acuerdo General Conjunto, estableciendo una calendarización por materia y juicio, así como un plan de capacitación para su correcta operación.

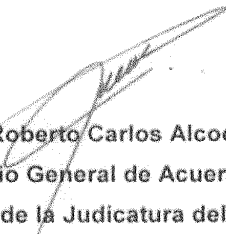
TERCERO.- Se ordena la publicación del presente Acuerdo General Conjunto, por una sola vez, en el Boletín Judicial del Estado, en el Periódico Oficial del Estado, así como en el portal electrónico oficial del Poder Judicial del Estado, para el conocimiento del personal y del público en general, y su debido cumplimiento.

Las anteriores determinaciones se tomaron en las sesiones extraordinarias de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León, llevadas a cabo en forma remota el día veintisiete de julio de dos mil veinte.


Magistrado Francisco Javier Mendoza Torres
Presidente del Tribunal Superior de Justicia
y del Consejo de la Judicatura del Estado




Licenciado Oscar Seferino Castillo Abencerraje
Secretario General de Acuerdos de la Presidencia y del Pleno
del Tribunal Superior de Justicia del Estado


Licenciado Roberto Carlos Alcocer de León
Secretario General de Acuerdos del
Consejo de la Judicatura del Estado



Esta foja corresponde a la última del Acuerdo General Conjunto número 12/2020-II, de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONVOCATORIA PÚBLICA 1/2020
PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

El Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, con fundamento en los artículos 94, 97, fracción XVII, 98 y 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: El veintidós de enero de dos mil dieciocho se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto Núm. 349, por el que se reforman las fracciones XXII, XXVI y XXX del artículo 63, las fracciones XX y XXVII del artículo 85, los párrafos sexto, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo y décimo tercero del artículo 94, la fracción XIV del artículo 96, las fracciones XVI y XVII del artículo 97, el artículo 99 y el segundo párrafo del artículo 102 y, además, se adicionan la fracción XV del artículo 96 y la fracción XVIII del artículo 97, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; también se reforman los artículos 19, 80, 82, los párrafos segundo y tercero del artículo 83, el párrafo segundo del artículo 85, el párrafo segundo del artículo 87, el último párrafo del artículo 113, el artículo 114 y el segundo párrafo de las fracciones II y III del artículo 115, todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO: En términos de lo previsto en los artículos 94 y 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el Tribunal Superior de Justicia tendrá el número de Magistrados que determine la Ley, quienes durarán hasta veinte años en su encargo. Para su designación, dentro de los diez días posteriores a la ausencia definitiva de un Magistrado del Tribunal Superior de



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN CONSEJO DE LA JUDICATURA

Justicia o ciento cincuenta días previos a que finalice el periodo de su encargo, el Consejo de la Judicatura emitirá una convocatoria pública por un plazo de quince días y contará con treinta días después de concluido dicho plazo para evaluar a los participantes en el que se deberá desahogar una comparecencia y remitir al Congreso del Estado una terna electa por mayoría para cada magistratura vacante.

TERCERO: Por Acuerdo Núm. 118, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veinticuatro de septiembre de dos mil diez, se determinó la ratificación de la licenciada María Nancy Valbuena Estada para fungir, por un segundo periodo de diez años, como Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Estado, contados a partir del veinticuatro de diciembre de dos mil diez y para concluir el veintitrés de diciembre de dos mil veinte.

CUARTO: Ante la existencia de la próxima vacante de Magistrado en el Tribunal Superior de Justicia del Estado, con motivo de la finalización en el periodo de su encargo de la licenciada María Nancy Valbuena Estada, y atendiendo a la anticipación con que debe iniciarse el procedimiento de designación de la persona que la debe sustituir, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, en sesión extraordinaria celebrada el veintisiete de julio del año citado, acordó expedir la siguiente:

CONVOCATORIA PÚBLICA 1/2020 PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

BASES:

PRIMERA: Uso de herramientas tecnológicas. Debido a la emergencia de salud pública generada por la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Consejo de Salubridad



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN CONSEJO DE LA JUDICATURA

General en nuestro país, se privilegiará el uso de herramientas tecnológicas sobre las actividades presenciales en las diferentes etapas de esta convocatoria, con el fin de proteger, garantizar y otorgar la mayor seguridad sanitaria posible a los participantes.

SEGUNDA: Participantes y requisitos que deben reunir. De acuerdo con los artículos 95, fracciones I, II, III, IV y V, y 116, fracción III, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 94, cuarto párrafo, y 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, los interesados en participar en el procedimiento para la designación de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser ciudadanos mexicanos por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
2. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación.
3. Poseer el día de la designación, título profesional de licenciado en derecho o en ciencias jurídicas, con antigüedad mínima de diez años, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello.
4. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, peculado u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.
5. Haber residido en el Estado durante los dos años anteriores al día de la designación.
6. No haber sido Gobernador, Secretario de Despacho del Ejecutivo, Secretario de Estado o su equivalente, Fiscal General de Justicia del Estado, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, Fiscal Especializado en Delitos Electorales, Procurador General de Justicia del



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN CONSEJO DE LA JUDICATURA

Estado, Senador, Diputado Federal o Local, cuando menos un año previo al día de su nombramiento.

7. No haber sido Magistrado, salvo que, con anterioridad a la presente convocatoria, solo hubiera ejercido el cargo con el carácter de provisional o interino.

De acuerdo con el artículo 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el Consejo de la Judicatura solo tendrá la atribución de verificar que se acompañe toda la documentación que respalde el cumplimiento de los requisitos a que se refiere esta base, así como evaluar a los aspirantes mediante comparecencias. En ese sentido, corresponderá al Congreso del Estado calificar y evaluar el cabal cumplimiento de los requisitos de elegibilidad e idoneidad de los participantes y de los candidatos que, en su caso, llegaren a integrar la terna respectiva.

TERCERA: Documentación. Para acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en la base inmediata anterior, los aspirantes deberán acompañar obligatoriamente, conforme a los lineamientos establecidos en la base QUINTA de la presente convocatoria, la siguiente documentación en formato electrónico o digital:

1. Escrito firmado por el interesado, dirigido al Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, manifestando su voluntad expresa de participar en el presente procedimiento para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como que tiene conocimiento y acepta los términos de esta convocatoria.
2. Curriculum vitae, debidamente firmado y con fotografía reciente. En la descripción de los antecedentes académicos y/o profesionales, el interesado deberá acompañar los documentos que los corroboren, cuando estos se encuentren en su poder. En caso de no contar con los documentos

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN CONSEJO DE LA JUDICATURA

respectivos, bastará con que manifieste los antecedentes bajo protesta de decir verdad.

3. Escrito firmado por el interesado en el que, bajo protesta de decir verdad, manifieste:
 - 3.1. Encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos y no tener impedimento legal alguno para participar en esta convocatoria.
 - 3.2. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso con pena corporal de más de un año de prisión, o por robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, peculado u otro que lastime seriamente la buena fama, cualquiera que haya sido la pena.
 - 3.3. No haber sido sancionado por falta grave en el desempeño de su función, en el caso que sean o hayan sido servidores públicos.
 - 3.4. Durante cuánto tiempo anterior a esta convocatoria ha residido en el Estado de Nuevo León.
 - 3.5. En caso de haber sido Gobernador, Secretario de Despacho del Ejecutivo, Secretario de Estado o su equivalente, Fiscal General de Justicia del Estado, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, Fiscal Especializado en Delitos Electorales, Procurador General de Justicia del Estado, Senador, Diputado Federal o Local, la fecha y la causa por la que concluyó con su encargo.
 - 3.6. No encontrarse participando en alguna otra convocatoria para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia al momento de su inscripción, con independencia de la etapa o instancia en la que se encuentre; o bien, que ha acompañado el escrito de desistimiento respectivo a que alude el punto 6 de esta base.
 - 3.7. Su cuenta de correo electrónico personal, la cual deberá ser válida, vigente y de consulta habitual.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN CONSEJO DE LA JUDICATURA

- 3.8. Que la información entregada es verdadera y su conformidad para que el Consejo de la Judicatura pueda verificar la autenticidad de la misma.
4. Copia certificada de:
 - 4.1. Acta de nacimiento.
 - 4.2. Título profesional de licenciado en derecho o en ciencias jurídicas. En el caso de extravío o robo, podrá acompañar, en su lugar, la constancia del registro de su título profesional en el Tribunal Superior de Justicia del Estado, debiendo manifestar, bajo protesta de decir verdad, encontrarse en esa circunstancia.
 - 4.3. Cédula profesional de licenciado en derecho o en ciencias jurídicas.
 - 4.4. Credencial para votar o identificación oficial vigente que contenga fotografía (distinta de la cédula profesional).
5. Carta de no antecedentes penales con fecha de expedición no mayor a tres meses al día de su inscripción.
6. En su caso, escrito firmado por el interesado en el que se desista de la participación en diversa convocatoria para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia.
7. Ensayo de hasta diez cuartillas (máximo diez hojas tamaño carta en total, incluyendo portada), en letra Arial, tamaño 12, con interlineado sencillo (1.0), en el que aborden el tema sobre el papel que piensan desarrollar en caso de ser nombrados Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado.
8. Dos o más cartas de recomendación (no familiares), en las que se mencione, bajo protesta de decir verdad, que el aspirante goza de buena reputación.

Los aspirantes que formen parte del Poder Judicial del Estado o cualquier otra persona que haya realizado algún trámite de cualquier naturaleza ante sus órganos, no quedan excluidos de acompañar los documentos que aquí se



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN CONSEJO DE LA JUDICATURA

describen, por lo que estarán sujetos a su cumplimiento en condiciones de igualdad respecto de los que no se encuentren en dichos supuestos.

CUARTA: Periodo para la recepción de la documentación. El periodo para la recepción de la documentación a que se refiere la base TERCERA de esta convocatoria será del tres al veintiuno de agosto de dos mil veinte, en días y horas hábiles. Para estos efectos, se considerarán días hábiles los señalados en el calendario oficial de labores del Poder Judicial del Estado para este año¹; y horas hábiles, las comprendidas de las nueve a las quince horas². La solicitud de registro deberá realizarse exclusivamente de manera virtual, a través del micrositio del Instituto de la Judicatura del Estado: <https://www.pjenl.gob.mx/Instituto/>, en el apartado módulo de inscripción, de acuerdo con el proceso establecido en la base siguiente.

Será responsabilidad del interesado conservar físicamente en su poder y bajo su resguardo los documentos que hubiere anexado a la solicitud de registro durante todas las fases que comprenden el procedimiento para la designación de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a que se refiere la presente convocatoria. Al respecto, el Consejo de la Judicatura o el Congreso del Estado conservarán íntegras sus facultades para requerir en cualquier momento su exhibición física.

QUINTA: Proceso de inscripción. Durante el periodo indicado en la base inmediata anterior, los interesados deberán ingresar al micrositio del Instituto de la Judicatura del Estado: <https://www.pjenl.gob.mx/Instituto/>, en el apartado módulo de inscripción.

¹ Acuerdo General número 7/2019, del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León, por el que se determina el calendario oficial de labores del Poder Judicial del Estado para el año 2020 dos mil veinte.

² En términos del Acuerdo General Conjunto número 8/2020, y sus modificatorios, de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León, relativo a las acciones extraordinarias, por causa de fuerza mayor, para reanudar gradualmente las funciones y el servicio de impartición de justicia a cargo de este Poder Judicial, como actividad esencial, debido al fenómeno de salud pública generado por la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19).



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN CONSEJO DE LA JUDICATURA

Una vez que hayan accedido al mismo, deberán llenar el formato de inscripción con los datos que se solicitan y adjuntar, individualmente y en archivo "PDF", los documentos señalados en la base TERCERA de la presente convocatoria. Por lo mismo, cada uno deberá adjuntarse por separado, quedando prohibido unir dos o más documentos en un solo archivo. Para efectos de identificación y secuencia de los documentos anexados, cada archivo PDF deberá guardarse con las siglas "CM" seguido del nombre del aspirante, con letras mayúsculas, separados por un guión medio, comenzando con el primer apellido, siguiendo con el segundo y el o los nombres y, por último, el número progresivo que corresponda al documento que se adjunta³.

El aspirante tendrá la responsabilidad de verificar los documentos que anexa y con los cuales pretende acreditar los requisitos exigidos en esta convocatoria. Hecho lo anterior, deberá pulsar el botón de aceptar y continuar, lo que implicará su conformidad con la descripción que se realice de los documentos acompañados, lo que se hará constar en el correspondiente acuse electrónico de recibo. En caso que el aspirante advierta deficiencias en dicho acuse, podrá subsanarlas siguiendo el mismo procedimiento, dentro del plazo fijado en la base CUARTA de la presente convocatoria.

Una vez presentada la documentación, a los interesados se les asignará un folio, que servirá de identificación dentro de esta convocatoria, el cual se les hará llegar a la cuenta de correo electrónico personal que hubieren proporcionado. La entrega del folio no implica que el aspirante haya sido admitido a participar, ni que su documentación se encuentre completa o que cumpla con las formalidades requeridas.

No se admitirá ninguna otra forma de inscripción que la descrita en esta base.

³ Ejemplo: CM-ALCOCER-DELEÓN-ROBERTO-CARLOS-1



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN CONSEJO DE LA JUDICATURA

SEXTA: Expediente electrónico. El Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, con la colaboración de la Secretaría General de Acuerdos, formará un expediente electrónico de cada uno de los aspirantes, el cual estará conformado por la documentación que haya sido acompañada en términos de la presente convocatoria.

SÉPTIMA: Publicación de aspirantes admitidos. El Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, en sesión extraordinaria a celebrarse el treinta y uno de agosto de dos mil veinte, aprobará la lista de los aspirantes que hayan presentado oportunamente la documentación completa y con las formalidades exigidas en esta convocatoria.

La lista respectiva será publicada, con efectos de notificación, en el Boletín Judicial del Estado el día treinta y uno de agosto de dos mil veinte y, para mayor difusión, en el portal oficial de internet del Poder Judicial del Estado: <https://www.pjenl.gob.mx>, así como en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos del Consejo de la Judicatura del Estado. En la publicación, las personas admitidas serán identificadas con su nombre completo, en tanto las descalificadas, solo con su número de folio.

OCTAVA: Opinión de la sociedad civil. En el periodo comprendido del uno al siete de septiembre de dos mil veinte, en días y horas hábiles de conformidad con lo previsto en la base CUARTA de esta convocatoria; la sociedad civil, a través de sus organizaciones o ciudadanos, facultades o escuelas de derecho, así como asociaciones, barras o colegios de abogados, podrán enviar al correo electrónico de la Secretaría General de Acuerdos del Consejo de la Judicatura del Estado: sgacuerdos@pjenl.gob.mx, escrito debidamente firmado, en archivo PDF, con las opiniones y/o información que tengan respecto de la idoneidad o el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de cualquiera de los aspirantes, los cuales serán agregados al expediente electrónico del aspirante que corresponda. Los



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN CONSEJO DE LA JUDICATURA

elementos informativos deberán cumplir con los principios de veracidad, licitud, oportunidad y pertinencia. En el entendido que los mismos no serán vinculantes ni constituyen un derecho de petición para los efectos de la presente convocatoria.

NOVENA: Selección de aspirantes. Una vez publicada la lista de los aspirantes que cumplieron los requisitos formales, y cumplido el plazo señalado en el punto anterior, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, en sesión extraordinaria a celebrarse el ocho de septiembre de dos mil veinte, seleccionará a diez de ellos, de la forma siguiente:

1. El Secretario General de Acuerdos entregará previamente a cada uno de los Consejeros de la Judicatura un tarjetón sellado por la Secretaría General de Acuerdos que contendrá los nombres de los aspirantes que cumplieron con los requisitos formales.
2. Los Consejeros de la Judicatura indicarán los nombres de los diez aspirantes que, según su criterio, cuentan con mayores aptitudes y el perfil adecuado para desempeñar el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado.
3. Posteriormente, los Consejeros de la Judicatura, uno a uno y en el orden en que sean nombrados por el Secretario General de Acuerdos, depositarán los tarjetones en la urna que se disponga para tal efecto. El Secretario General de Acuerdos, antes de extraerlos, los revolverá. Hecho lo anterior, repartirá los tarjetones aleatoriamente a los Secretarios Ejecutivos de las Comisiones del Consejo de la Judicatura del Estado designados como escrutadores, quienes leerán en voz alta los nombres de los aspirantes que fueron seleccionados en cada tarjetón.
4. Concluida la lectura, el Secretario General de Acuerdos hará constar el número de votos obtenido por cada aspirante, dando cuenta de ello al Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado. El Presidente hará la declaratoria de los diez aspirantes que resultaron seleccionados por haber obtenido el mayor número de votos. En caso de empate entre algunos de

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN CONSEJO DE LA JUDICATURA

los aspirantes, habrá otra votación para determinar quién de entre ellos será seleccionado, siguiéndose para tal efecto el procedimiento señalado con anterioridad. Una vez finalizada la votación, el Secretario General de Acuerdos procederá a la destrucción de los tarjetones respectivos.

5. La lista de los diez aspirantes seleccionados se publicará en el Boletín Judicial del Estado el ocho de septiembre de dos mil veinte y, para mayor difusión, en el portal oficial de internet del Poder Judicial del Estado: <https://www.pjenl.gob.mx> y en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos del Consejo de la Judicatura del Estado. Ahí mismo se convocará a los diez aspirantes seleccionados a una comparecencia, por medio de videoconferencia, ante el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, que deberá tener verificativo el diez de septiembre de este año.

DÉCIMA: Comparecencias de los aspirantes. El formato para la celebración de las comparecencias, por medio de videoconferencia, ante el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado será el siguiente:

1. Al inicio de la sesión se realizará un sorteo para asignar entre los Consejeros de la Judicatura, los aspirantes a los que concluida su exposición, les corresponderá formularle una o más preguntas, pudiendo versar sobre las funciones de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado y/o sobre el ensayo que hayan presentado. A tales efectos, el Secretario General de Acuerdos ingresará en una urna transparente diez tarjetas blancas dobladas, cada una de ellas con el nombre de uno de los aspirantes, cuidando que no se repitan. Enseguida, extraerá, a nombre de cada Consejero de la Judicatura, un número de tarjetas que resulte equivalente y dará lectura a los nombres de los aspirantes a los que les formularán las correspondientes preguntas.
2. Concluido el sorteo, los diez aspirantes comparecerán, uno a uno, por



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN CONSEJO DE LA JUDICATURA

videoconferencia a través de la plataforma Zoom⁴, ante el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, en estricto orden alfabético determinado por su primer apellido. Durante la comparecencia, los aspirantes deberán identificarse con algunos de los siguientes documentos vigentes y en original: credencial para votar, pasaporte o cédula profesional. El aspirante que no se identifique en esos términos no podrá participar en la etapa correspondiente y quedará sujeto a las consecuencias previstas en esta convocatoria.

3. Las comparecencias se llevarán a cabo de manera individual y sucesiva. Cada uno de los aspirantes contará con hasta cinco minutos para exponer ante el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado los puntos más relevantes de su ensayo sobre el papel que piensan desarrollar en caso de ser nombrado Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado. Al terminar su exposición, el Consejero de la Judicatura al que le corresponda, según el sorteo, formulará al aspirante la o las preguntas que estime pertinentes. La duración de la fase de preguntas y respuestas será de hasta cinco minutos por cada participante.
4. Concluida la etapa de comparecencias, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, el once de septiembre de dos mil veinte, procederá a la elección de los candidatos que integrarán la terna que será enviada al Congreso del Estado de donde se elegirá a la persona que ocupará la vacante que se producirá en el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

UNDÉCIMA: Elección de las ternas. La sesión para elegir la terna de candidatos al cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, será de la siguiente manera:

1. El Secretario General de Acuerdos entregará previamente a cada uno de los Consejeros de la Judicatura un tarjetón sellado por la Secretaría

⁴ Cuya liga de acceso será enviada al correo electrónico personal proporcionado, por lo menos con treinta minutos de anticipación a la fecha y hora programada para la comparecencia.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN CONSEJO DE LA JUDICATURA

General de Acuerdos que contendrá los nombres de los diez aspirantes previamente seleccionados.

2. Los Consejeros de la Judicatura indicarán los nombres de los tres aspirantes que, según su criterio, cuentan con mayores aptitudes y el perfil adecuado para desempeñar el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado.
3. Posteriormente, los Consejeros de la Judicatura, uno a uno y en el orden en que sean nombrados por el Secretario General de Acuerdos, depositarán los tarjetones en la urna que se disponga para tal efecto. El Secretario General de Acuerdos, antes de extraerlos, los revolverá. Hecho lo anterior, repartirá los tarjetones aleatoriamente a los Secretarios Ejecutivos de las Comisiones del Consejo de la Judicatura del Estado designados como escrutadores, quienes leerán en voz alta los nombres de los aspirantes que fueron elegidos en cada tarjetón.
4. Concluida la lectura, el Secretario General de Acuerdos hará constar el número de votos obtenido por cada aspirante, dando cuenta de ello al Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado. El Presidente hará la declaratoria de los tres candidatos que resultaron electos por haber obtenido el mayor número de votos. En caso de empate entre algunos de los aspirantes, habrá otra votación para determinar quién de entre ellos será electo, siguiéndose para tal efecto el procedimiento señalado con anterioridad. Una vez finalizada la votación, el Secretario General de Acuerdos procederá a la destrucción de los tarjetones respectivos.
5. Los nombres de los candidatos que integrarán la terna se publicarán en el Boletín Judicial del Estado, a más tardar el quince de septiembre de dos mil veinte y, para mayor difusión, en el portal oficial de internet del Poder Judicial del Estado: <https://www.pjenl.gob.mx> y en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos del Consejo de la Judicatura del Estado.

DUODÉCIMA: Envío de las ternas. La terna de los candidatos que fueron electos para ocupar la vacante que se producirá en el cargo de Magistrado del Tribunal



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN CONSEJO DE LA JUDICATURA

Superior de Justicia del Estado, se hará llegar por conducto del Magistrado Presidente al Congreso del Estado, el mismo día de su publicación, acompañada de la documentación de cada uno de ellos, en formato electrónico mediante dispositivo USB, misma que será cotejada por el Secretario General de Acuerdos.

DÉCIMA TERCERA: Causas de descalificación. Los aspirantes serán descalificados por las siguientes causas:

1. La omisión de datos e información necesaria o la falsedad de cualquiera de las manifestaciones que realicen bajo protesta de decir verdad o de algún otro documento que se presente.
2. No presentar ni haberse recibido la documentación requerida dentro del plazo otorgado, o bien, que ésta se haya entregado incompleta, ilegible, en archivo dañado, o sin las formalidades y protestas señaladas en la presente convocatoria.
3. No realizar el proceso de inscripción en forma personal o utilizar alguna cuenta de correo electrónico distinta a la que proporcionó y registró para efectos de esta convocatoria.
4. No proporcionar o exhibir físicamente los documentos que, en formato electrónico o digital, hubiere anexado a la solicitud de registro, cuando sea requerido para ello por el Consejo de la Judicatura o por el Congreso del Estado.
5. No conectarse puntualmente el día, lugar y hora señalados en cada etapa o sin la identificación oficial vigente requerida para la realización de la comparecencia. No será causa de justificación la manifestación del concursante en el sentido de no contar con las herramientas tecnológicas necesarias para su conexión vía remota.
6. Encontrarse participando en otra convocatoria para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia al momento de su inscripción, con independencia de la etapa o instancia en que se encuentre.
7. Realizar trámites, compromisos, entrevistas, acuerdos o gestiones ante los

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN CONSEJO DE LA JUDICATURA

integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, ya sea en forma personal o a través de terceros, con el objetivo de obtener algún beneficio o trato preferente, desde la publicación de la convocatoria y durante todo el proceso.

En este último supuesto, bastará el solo escrito, bajo protesta de decir verdad, que presente cualquiera de los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, en el que se hagan constar las circunstancias del caso, para que se dicte la determinación de descalificación respectiva.

Las relaciones, interacciones o cualquier otra causa análoga motivadas por cuestiones de trabajo, que los aspirantes tengan con los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, no serán consideradas como causas de descalificación.

Cualquier determinación mediante la cual se descalifique a algún aspirante será publicada, con efectos de notificación, en el Boletín Judicial del Estado. En la misma, para efectos de salvaguardar sus datos personales, el participante será identificado solamente con su número de folio.

DÉCIMA CUARTA: Verificación de la información. El Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado tendrá, en todo momento, la facultad de revisar la información y verificar la autenticidad de la documentación que los aspirantes proporcionen, para lo cual podrá allegarse o requerir cualquier elemento que estime pertinente.

DÉCIMA QUINTA: Medidas de prevención de los integrantes del Consejo de la Judicatura. Se procurará que la participación, deliberación y votación de los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, en todas las etapas de la presente convocatoria, se lleve a cabo a distancia a través de videoconferencias o plataformas virtuales, en términos del artículo 43 y demás



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN CONSEJO DE LA JUDICATURA

relativos del Acuerdo General Conjunto número 8/2020-II⁵, y sus modificatorios, de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado.

No obstante, el desahogo de las etapas previstas en las bases NOVENA, DÉCIMA y UNDÉCIMA de esta convocatoria será preferentemente con la asistencia presencial, en sede judicial, de los Consejeros de la Judicatura. En caso de que alguno de ellos requiera mantenerse en distanciamiento social por recomendación médica, por situarse dentro de los grupos de riesgo a que hace referencia el artículo 50 del Acuerdo General Conjunto número 8/2020-II⁶, y sus modificatorios, de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, o por encontrarse en alguno de los supuestos del artículo 58 del citado Acuerdo General Conjunto y sus modificatorios; se adoptarán, en el acto, las medidas que se estimen necesarias para garantizar su participación, ya sea en forma presencial, habilitándose algún espacio físico, distinto al de los demás integrantes, dentro de la propia sede judicial donde se lleve a cabo su celebración; ya sea vía remota, desde una sede distinta, haciendo uso de las herramientas tecnológicas que sean necesarias, salvaguardando en todo momento su derecho a votación.

DÉCIMA SEXTA: Circunstancias no previstas. Las circunstancias no previstas en la Constitución, en la Ley o en esta Convocatoria, serán resueltas por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado y sus decisiones serán inatacables.

TRANSITORIO:

⁵ Relativo a las acciones extraordinarias, por causa de fuerza mayor, para reanudar gradualmente las funciones y el servicio de impartición de justicia a cargo de este Poder Judicial, como actividad esencial, debido al fenómeno de salud pública generado por la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19).

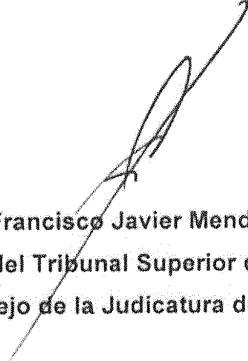
⁶ *Ibidem*



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

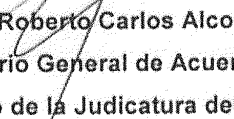
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA

PRIMERO: Publicación. Para conocimiento en general, publíquese esta convocatoria en el Periódico Oficial del Estado, en el Boletín Judicial y en dos de los diarios de mayor circulación en el Estado.


Magistrado Francisco Javier Mendoza Torres
Presidente del Tribunal Superior de Justicia
y del Consejo de la Judicatura del Estado



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA


Licenciado Roberto Carlos Alcocer de León
Secretario General de Acuerdos del
Consejo de la Judicatura del Estado



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

Esta foja corresponde a la última de la Convocatoria Pública 1/2020 para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León.



Republicano Ayuntamiento de GENERAL ZUAZUA, NUEVO LEÓN, en base a sus atribuciones establecidas en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 118 y 130 de la Constitución política del Estado libre y Soberano de Nuevo León, con relación en lo dispuesto en el artículo 33 fracción I inciso B) y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, en sesión ordinaria número 47, acta número S-OR-47/2020 con 12-doce votos a favor y por unanimidad lo siguiente:

La ratificación del Punto 4, del Acta S-OR-07 /2019, en cual se aprobó la designación de comisiones a regidores y síndicos de esta Administración y la ratificación del Punto 10, del Acta No: S-OR-21/2019, en la cual se aprobó la designación de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria, así mismo propone la autorización y aprobación de la creación de las siguientes Comisiones que deberán Organizarse los Regidores y Síndico, de este R. Ayuntamiento, a fin de llevar a cabo el estudio de los dictámenes respecto a las obras, reglamento, Servicios y cualquier otro tema que beneficie a los Habitantes de esta Municipalidad, siendo las siguientes:

COMISIONES

DE DERECHOS HUMANOS

Presidente: Martha Adriana Torres Manso.
Secretario: Cristina Ana Garza Selio.
Vocal: Sonia Mónica Ortega García.

DE ANTICORRUPCIÓN

Presidente: Verónica Villarreal Chapa
Secretario: Irma Guadalupe Álvarez Villa Idios
Vocal: Juan Manuel Álvarez Ríos.

EL MUNICIPIO DE GENERAL ZUAZUA, N.L. AYUNTAMIENTO 2018-2021

GENERAL ZUAZUA, NUEVO LEÓN, A 16 DE JULIO DEL 2020

LIC. PEDRO ANGEL MARTINEZ MARTINEZ
PRÉSIDENTE MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO DE GENERAL ZUAZUA, NUEVO LEÓN.

GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE GRAL. ZUAZUA, N.L. PRESIDENCIA MUNICIPAL 2018-2021

C. KAREN GUADALUPE VÁZQUEZ BARREDA
SINDICO SEGUNDO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE GENERAL ZUAZUA, NUEVO LEÓN.
DE GRAL. ZUAZUA, N.L.

SINDICO II
2018-2021

LIC. DANIEL MARTINEZ LOZANO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE GENERAL ZUAZUA, NUEVO LEÓN.

JUÁREZ No. 111, COL. CENTRO, C.P. 63756, GENERAL ZUAZUA, N. L. TELS. (825) 2470318
AYUNTAMIENTO
2018-2021

2/14



Republicano Ayuntamiento de **GENERAL ZUAZUA, NUEVO LEÓN**, en base a sus atribuciones establecidas en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 118 y 130 de la Constitución política del Estado libre y Soberano de Nuevo León, con relación en lo dispuesto en el artículo 33 fracción I inciso B) y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, en sesión ordinaria número 48, acta número **S-OR-48/2020** con 12-doce votos a favor y por unanimidad el siguiente:

DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA LA AMPLIACIÓN DE DÍAS INHÁBILES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE GENERAL ZUAZUA NUEVO LEÓN, EN BASE A LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA DEL MUNICIPIO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO S-EX-41-2020, CON FECHA DEL DÍA 19 DE MARZO DEL 2020.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el Municipio de General Zuazua Nuevo León, es un órgano autónomo, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad Jurídica y patrimonio propio con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna conforme al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO: Atendiendo las disposiciones oficiales de la Secretaría de Salud del Estado de Nuevo León y Federal derivado de la situación mundial del Coronavirus (COVID-19) y la declaración pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS), el Municipio de General Zuazua Nuevo León, se suma a las acciones preventivas para evitar o limitar la propagación del mencionado virus, las cuales constituyen un acto de responsabilidad tendiente, por un lado proteger la salud e integridad de las funciones y servidores públicos y de la población en general motivo por el cual se tomaron medidas y acciones preventivas en el Municipio de General Zuazua Nuevo León en sesión de cabildo número **S-EX-41/2020** del día 19-diecinove de marzo del 2020- dos mil veinte.

Ante el incremento exponencial de casos y muertes por Coronavirus (COVID-19), reportados por el Estado, así mismo considerando los 67 casos confirmados por COVID-19 en el Municipio de General Zuazua Nuevo León, al día 28 de Junio del 2020 y por motivos de la situación mundial ocasionada por el Coronavirus -COVID-19 y la declaración de pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS), el Municipio de General Zuazua Nuevo León, al igual que muchas organizaciones del sector público y privado desde el inicio de la actual emergencia sanitaria, ha venido implementado acciones y medidas preventivas por tal motivo el personal de este **Ente Municipal** se encuentra en guardias en un horario de 9:00 a.m. a 1:00 p.m. de Lunes a Viernes.

ACUERDO

PRIMERO: Se consideran días inhábiles los días comprendidos, para efecto de suspender términos y plazos legales y actuaciones relativas a la recepción de trámite, entrega de respuestas y de más actuaciones y procedimientos relacionados con las solicitudes de acceso de información; así como para los efectos de suspender términos y plazos legales, tramites, diligencias, y actuaciones en materia de presuntas faltas administrativa, así como de procedimientos de responsabilidades administrativa y sus recursos procedimentales, de la Auditoría Superior del Estado y de la Federación.



ZUAZUA
JUNTOS HACIENDO HISTORIA
2018-2021

SEGUNDO: La ampliación de días inhábiles de la Administración Pública Municipal de General Zuazua Nuevo León, comprende para el periodo del **01 al 31 de Julio del año 2020**.

TERCERO: Así mismo los días inhábiles no se computará plazo o termino alguno a dicho periodo para efectos de los actos y procedimientos administrativos relativos a las solicitudes de acceso a la información pública, ratificación, cancelación u oposición, ante el Portal Nacional de Transparencia (PNT) y cualquier Organismo Garante y además de cualesquiera procedimientos previstos en la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA TANTO FEDERAL COMO LA DEL ESTADO DE NUEVO LEON.

CUARTO: Acuérdesse en Cabildo del Municipio de General Zuazua Nuevo León y Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León y Gaceta Municipal para su debida difusión, observancia y aplicación.



MUNICIPIO,
ZUA, N.L.
2020
321

GENERAL ZUAZUA, NUEVO LEÓN A 15 DE JULIO DEL 2020

LIC. PEDRO ANGEL MARTINEZ MARTINEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO DE GENERAL ZUAZUA, NUEVO LEÓN.



C. KAREN GUADALUPE VÁZQUEZ BARREDA
SINDICO SEGUNDO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE GENERAL ZUAZUA, NUEVO LEÓN.

GOBIERNO DEL MUNICIPIO
DE GRAL. ZUAZUA, N.L.
SINDICO II
2018-2021



ING. DANIEL MARTINEZ LOZANO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE GENERAL ZUAZUA, NUEVO LEÓN.

GOBIERNO DEL MUNICIPIO
DE GRAL. ZUAZUA, N.L.

JUÁREZ No. 111, COL. CENTRO, C.P. 65750, GENERAL ZUAZUA, N. L. TELS. (825) 2470318

2
21/14



**CONVOCATORIA PÚBLICA
A TODOS LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO
DE GENERAL ZUAZUA, NUEVO LEÓN.**

El Ayuntamiento de General Zuazua, Nuevo León, con fundamento en lo establecido en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 118 y 130 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en relación con lo dispuesto en los artículos 33 fracción I inciso b), 222, 226 y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, y demás relativos del Reglamento Interior del Ayuntamiento de General Zuazua, Nuevo León, a todos los habitantes del Municipio se les hace saber del inicio de proceso de la consulta pública para la creación del siguiente Reglamento Municipal:

REGLAMENTO ORGANICO PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE GENERAL ZUAZUA, N.L.

PRIMERA: Las iniciativas para la reforma del mencionado reglamento, serán recibidas para sus respectivas consultas públicas durante el plazo de 15-quince días hábiles contados a partir de la publicación respectiva en un horario comprendido de las 09:00 horas a las 13:00 horas, en las oficinas de la Secretaría del Ayuntamiento ubicadas en planta alta del Palacio Municipal, en la calle Juárez No. 111, Zona Centro de General Zuazua, Nuevo León, Así mismo, estará disponible en la página oficial de internet del Gobierno Municipal de General Zuazua, Nuevo León. Todas las propuestas deberán contener nombre, domicilio, teléfono, ser por escrito y la firma de quien propone.

SEGUNDA: Los interesados podrán presentar por escrito sus planteamientos que consideren respecto a la reforma del reglamento antes mencionado, en la dirección indicada, a través de las propuestas, comentarios u observaciones previo al cierre de la consulta pública.

GENERAL ZUAZUA, NUEVO LEÓN A 15 DE JULIO DEL 2020

GOBIERNO DEL MUNICIPIO
DE GRAL. ZUAZUA, N.L.
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2018-2021

LIC. PEDRO ANGEL MARTINEZ MARTINEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE GENERAL ZUAZUA NUEVO LEÓN.

GOBIERNO DEL MUNICIPIO
DE GRAL. ZUAZUA, N.L.
AYUNTAMIENTO
2018-2021

ING. DANIEL MARTINEZ LOZANO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GENERAL ZUAZUA NUEVO LEÓN.

C. KAREN GUADALUPE VAZQUEZ BARRERA
SINDICO SEGUNDO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GENERAL ZUAZUA NUEVO LEÓN.

JUÁREZ No. 111, COL. CENTRO, C.P. 65750, GENERAL ZUAZUA, N. L. TELS. (825) 2470318

SINDICO II

14/14



Republicano Ayuntamiento de **GENERAL ZUAZUA, NUEVO LEÓN**, en base a sus atribuciones establecidas en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 118 y 130 de la Constitución política del Estado libre y Soberano de Nuevo León, con relación en lo dispuesto en el artículo 33 fracción I inciso B) y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, en sesión ordinaria número 48, acta número **S-OR-48/2020** con 12-doce votos a favor y por unanimidad el Reglamento de Anticorrupción :

EL C. PEDRO ANGEL MARTINEZ, C. DANIEL MARTINEZ LOZANO Y LA C. KAREN GUADALUPE VAZQUEZ BARREDA, PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y SÍNDICO SEGUNDO, RESPECTIVAMENTE DEL MUNICIPIO DE GENERAL ZUAZUA, NUEVO LEÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 34 FR. I, 35 INCISO A) FRACCIÓN XII, 37, 64, 65, 66, FRACCIÓN XI, 98 FRACCIÓN XXI Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO, HACEMOS SABER:



Que el Ayuntamiento de General Zuazua, Nuevo León, en sesión ordinaria de Cabildo, número 48, acta número **S-OR-48/2020**, de fecha 30 de Junio de 2020, tuvo a bien aprobar, autorizar y expedir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 118 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; y 33 fracción I inciso b), 222, 223, 224 y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, lo siguiente:

MUNICIPIO
ZUAZUA, N.L.
CENTRO

CON 12-DOCE VOTOS A FAVOR, SE APRUEBA Y AUTORIZA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS EDILES PRESENTES, EL R. AYUNTAMIENTO DE GENERAL ZUAZUA, NUEVO LEÓN APRUEBA Y AUTORIZA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA RELATIVO A LA CREACIÓN DEL REGLAMENTO ANTICORRUPCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE GENERAL ZUAZUA, NUEVO LEÓN, EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

REGLAMENTO ANTICORRUPCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE GENERAL ZUAZUA, NUEVO LEON.

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente ordenamiento es de orden público, y de aplicación en el Municipio de General Zuazua, Nuevo León, tiene por objeto establecer las normas relativas a la Coordinación Institucional con los Sistemas Nacional y del Estado, así como regular la conducta de los servidores públicos municipales con la finalidad de prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción.

Artículo 2. Para efectos del presente ordenamiento se entiende por:

- I. **Autoridad Investigadora:** Autoridades Fiscalizadoras de la Federación, Entidades de Fiscalización del Estado, así como la Coordinación de la Unidad Investigadora de la Dirección General de Normatividad, Cuenta Pública y Contraloría Municipal de General Zuazua, Nuevo León; áreas que serán las encargadas según sea el caso de la investigación por presuntas faltas administrativas:

1
JUÁREZ No. 111, COL. CENTRO, C.P. 65750, GENERAL ZUAZUA, N. L. TELS. (825) 2470318

5/14



- II. **Autoridad Substanciadora:** La Dirección de Responsabilidades y Situación Patrimonial, que se encargará de dirigir y conducir el procedimiento de responsabilidades administrativas, desde la admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa, hasta el cierre de etapa de instrucción.
- III. **Autoridad Resolutoria:** La Dirección General de Normatividad, Cuenta Pública y Contraloría Municipal de General Zuazua, Nuevo León, tratándose de faltas Administrativas NO graves, determinará las sanciones que en su caso apliquen. Tratándose de Faltas Administrativas Graves, la Autoridad será el Tribunal competente.
- IV. **Declarante:** Servidor Público obligado a presentar declaración de situación patrimonial, de intereses y fiscal, en los términos que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- V. **Faltas Administrativas:** Toda Conducta que conlleve alguna presunta Responsabilidad Administrativa, las cuales, serán clasificadas como faltas administrativas Graves y No Graves.
- VI. **Faltas Administrativas Graves:** Faltas Administrativas de los Servidores Públicos en los términos de este Reglamento, cuya sanción compete al Tribunal Federal de Justicia Administrativa o sus homólogos en la entidad.
- VII. **Auditoría Superior:** La Auditoría Superior de la Federación y las Entidades de fiscalización del Estado de Nuevo León.
- VIII. **Faltas Administrativas No Graves:** Faltas Administrativas de los Servidores Públicos, cuya sanción compete al Órgano Interno de Control y se encuentran reguladas en las Leyes aplicables.
- IX. **Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa:** Instrumento en el cual la Autoridad Investigadora, describe los hechos relacionados con la queja o denuncia interpuesta en contra de Servidores Públicos adscritos al Gobierno Municipal, o en su caso, de observaciones, resultado de Autoridades realizadas.
- X. **Constitución:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XI. **Leyes Aplicables:** Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Nuevo León y Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León
- XII. **Órgano Interno de Control:** Es la Unidad Central Administrativa, desempeñando su función de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del Municipio, mediante mecanismos estratégicos, así como la aplicación de las Leyes en materia de responsabilidad de Servidores Públicos.



- XIII. Servidores Públicos:** Quien desempeña o desempeñó un empleo, cargo o comisión en el servicio público de General Zuazua, Nuevo León, conforme al artículo 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
- XIV. Tribunal:** La Sección competente en materia de responsabilidades administrativas, de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa o las salas especializadas que, en su caso, se establezcan en dicha materia o el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León.

Artículo 3. Objetivos:

- I. Difundir los mecanismos para el combate a la corrupción.
- II. Implementar los mecanismos para la prevención de actos que contravengan lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación en materia de responsabilidades de los servidores públicos y particulares vinculados con faltas administrativas y hechos de corrupción;
- III. Implementar la difusión de los principios y obligaciones a los que están sujetos los Servidores Públicos adscritos al Gobierno Municipal de General Zuazua Nuevo León.
- IV. Difundir las políticas de la Autoridad Investigadora, Autoridad Substanciadora y Autoridad Resolutora;
- V. Regular la organización para la coordinación con el Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción;
- VI. Establecer las bases y políticas para la promoción, fomento, y difusión de la cultura de la Legalidad, Integridad en el Servicio Público, Rendición de Cuentas, Transparencia, Fiscalización y Control de los recursos públicos;
- VII. Establecer acciones permanentes que aseguren el comportamiento ético en el Servicio Público en cada área de adscripción del Gobierno Municipal.

CAPITULO II PRINCIPIOS RECTORES DEL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL

Artículo 4. Los servidores públicos del municipio observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, lealtad, imparcialidad, honradez, equidad, integridad, transparencia, rendición de cuentas, economía, eficacia y eficiencia en el servicio público.

Artículo 5. Para prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción, la Administración Pública, a través de las Dependencias y Unidades Administrativas, considerando las funciones de cada una de ellas, previo diagnóstico, podrán implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar los Servidores Públicos en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, en coordinación.

Artículo 6. Los servidores públicos del municipio, en el ejercicio de sus funciones y para el cumplimiento de los principios rectores deberán:



- I. Actuar conforme a las leyes, reglamentos, código de ética y demás disposiciones jurídicas, atribuidas a su empleo, cargo o comisión;
- II. Cuando corresponda, hacer cumplir las disposiciones que regulan ejercicio de funciones y obligaciones;
- III. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho, o ventaja personal a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dadas, obsequios o regalos de cualquier personal u organización;
- IV. Procurar el interés general y colectivo frente a los intereses particulares;
- V. Dar a las personas el mismo trato en condiciones de equidad e igualdad, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o perjuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;
- VI. Ejercer sus funciones y prestar su servicio con orientación al logro de objetivos, procurando en todo momento un mejor desempeño en su empleo, cargo o comisión, con la finalidad de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;
- VII. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para cumplir los objetivos a los que están destinados;
- VIII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos; Actuar con vocación de servicio a la sociedad;
- IX. No participar en actos cuya función represente conflicto de intereses y en su caso, dar cuenta de los mismos y;
- X. Abstenerse a realizar cualquier trato o promesa privada.

TITULO SEGUNDO
DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCION

CAPITULO I
SUJETOS OBLIGADOS

Artículo 7. De los sujetos obligados:

- I. Los servidores Públicos que ejercen funciones o prestan servicios en las Dependencias y Unidades Administrativas de la administración pública del Gobierno Municipal de General Zuazua Nuevo León.
- II. Aquellas personas que habiendo fungido como Servidores Públicos se ubiquen en los supuestos a que se refiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas y
- III. Los particulares vinculados en actos derivados de Responsabilidades Administrativas, con el Municipio en los términos de la Legislación en materia.



CAPITULO II DEL ORGANISMO INTERNO DE CONTROL

Artículo 8. El Órgano Interno de Control estará facultado en términos de la legislación en la materia y contará además con las siguientes atribuciones:

- I. Implementar los mecanismos que prevengan actos constitutivos de responsabilidad;
- II. Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales, así como recursos públicos locales, según corresponda en el ámbito de su competencia;
- III. Evaluar anualmente a las secretarías e institutos, sobre las acciones realizadas en cumplimiento de las obligaciones materia del presente reglamento;
- IV. Promover la publicación de la formación contenida en la plataforma en formato de datos abiertos, conforme lo dispuesto en la legislación en materia de transparencia y acceso a la información.

Artículo 9. El Órgano Interno de Control, elaborará el Código de Ética conforme a los lineamientos del sistema nacional y estatal anticorrupción, mismo que será sometido para la aprobación del R. Ayuntamiento, una vez aprobado por el y publicado, el código de ética aprobado será obligatorio para los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones.

El Código de Ética, deberá hacerse público y del pleno conocimiento de todos los servidores públicos del Gobierno Municipal de General Zuazua, Nuevo León, así como de estar visible en las diversas áreas y dependencias municipales.

CAPITULO III PREVENCIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS Y HECHOS DE CORRUPCIÓN

Artículo 10. Para la implementación de acciones de prevención, el Órgano Interno de Control, elaborará el programa de capacitación a servidores públicos adscritos al Gobierno Municipal de General Zuazua, Nuevo León; con la finalidad de fomentar los principios rectores del servicio municipal.

Artículo 11. El Órgano Interno de Control, deberá realizar recomendaciones, a las Dependencias y Unidades Administrativas con el objeto de adoptar medidas necesarias para el fortalecimiento municipal, en su desempeño y control interno, dando como resultado la prevención de faltas administrativas y actos de corrupción.

Los servidores públicos, sujetos de recomendaciones, deberán informar al Órgano Interno de Control, sobre las acciones realizadas para solventar las faltas.

Artículo 12. El Órgano Interno de Control, tendrá a su cargo la investigación, sustanciación y calificación de las faltas administrativas de acuerdo con la legislación en la materia. Tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificadas como faltas administrativas, el Órgano Interno de Control y la Unidad de Área de Prevención, Control y Proceso, serán competentes para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos con la legislación en la materia.

9/14



Cuando la autoridad investigadora determine mediante Informe de presunta responsabilidad administrativa, la calificación sobre faltas administrativas y responsabilidad a cargo de los servidores públicos, deberá turnar a la Unidad de Área de Prevención, Control y Proceso para que proceda de conformidad con la Ley.

Artículo 13. La Auditoría Superior será competente para investigar y substanciar el procedimiento por las faltas administrativas graves en los términos que determinen las Leyes aplicables, los procedimientos de responsabilidad administrativa correspondientes.

Artículo 14. En caso de que la Auditoría Superior o Auditorías Internas detecten faltas administrativas no graves darán cuenta de ello al Órgano Interno de Control, según corresponda para que continúe con las investigaciones y en su caso, aplique las acciones necesarias; si derivado de las investigaciones, se detectaran faltas administrativas graves, el Órgano Interno de Control presentara las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público.

CAPITULO IV DE LOS INSTRUMENTOS DE RENDICION DE CUENTAS

Artículo 15. Los Servidores Públicos adscritos al Gobierno Municipal de General Zuazua, Nuevo León, están obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad, en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Así mismo, deberán presentar su declaración fiscal anual.

El Órgano Interno de Control, llevara acabo el seguimiento a la declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, a través de la Plataforma Estatal.

Artículo 16. Las declaraciones de situación patrimonial deberán ser presentadas en los siguientes plazos:

I. **Declaración inicial**, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo de:

- a) Ingreso al servicio público por primera vez;
- b) Reingreso al servicio público después de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo;

II. **Declaración de modificación patrimonial**, durante el mes de mayo de cada año, y

III. **Declaración de conclusión del encargo**, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión.

En el caso de cambio de dependencia, se dará aviso al Órgano Interno de Control y no será necesario presentar la declaración de conclusión.

El Órgano Interno de Control, podrá solicitar a los Servidores Públicos una copia de la declaración de Impuestos Sobre la Renta del año que corresponda.

Si transcurridos los plazos señalados en las fracciones anteriores, no se hubiese presentado la declaración correspondiente, sin causa justificada, el Órgano Interno de Control iniciara la investigación por presunta responsabilidad administrativa, por la comisión de la Falta



Administrativa correspondiente y se requerirá por escrito al Declarante para que cumpla con dicha obligación.

En caso de omisión a las fracciones I y II, continúe por un periodo de treinta días naturales siguientes a la fecha en que se hubiere notificado el requerimiento al Declarante, los Órganos Interno de Control, dejara sin efectos el nombramiento, notificando lo anterior y separando de su cargo al Servidor Público.

De no separarse del cargo será causa de responsabilidad administrativa.

En caso de ser omiso, sin causa justificada, en la presentación de la declaración a la que se refiere la fracción III. Se inhabilitará al Servidor Público de tres meses a un año.

Artículo 17. Las declaraciones de situación patrimonial deberán ser presentadas a través de medios electrónicos oficiales.

El Órgano Interno de Control, deberá resguardar la información a la que acceden observando lo dispuesto en la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales.

Artículo 18. En la declaración inicial y de conclusión del cargo se manifestarán los bienes inmuebles, con la fecha y valor de adquisición.

En las declaraciones de modificación patrimonial se manifestarán solo las modificaciones al patrimonio, con fecha y valor de adquisición. En todo caso se indicará el medio por el que se hizo la adquisición.

Artículo 19. Los Órganos Internos de Control, tendrán la facultad para iniciar las investigaciones y auditorías con la finalidad de verificar la evolución del patrimonio de los Declarantes.

Artículo 20. En los casos en que la declaración de situación patrimonial del Declarante refleje un incremento a su patrimonio que no sea explicable o justificable en virtud de remuneración como Servidor Público, los Órganos Interno de Control, inmediatamente solicitara sea aclarado el origen de dicho enriquecimiento. De no justificarse la procedencia de dicho enriquecimiento, el órgano interno de control procederá a integrar el expediente correspondiente para darle trámite conforme a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Legislación Local, formular en su caso, la denuncia ante el Ministerio Público.

Artículo 21. Los Declarantes estarán obligados a proporcionar a los Órganos Interno de Control, la información que se requiera, cuando sean apoyados en el llenado de su declaración patrimonial, con el objetivo de dar cumplimiento a las disposiciones aplicables.

CAPITULO V CONTRATACIONES PUBLICAS

Artículo 22. La Plataforma digital nacional, deberá ser actualizada en tiempo real con una periodicidad mínima de diez días con la información de los servidores públicos que intervengan en procedimientos para contrataciones públicas, tramitación, atención y resolución para la adjudicación de un contrato, otorgamiento de una concesión, licencia, permiso o autorización y sus prorrogas.

11/14



Artículo 23. La Secretarías y Direcciones, establecidas en el Reglamento Orgánico Municipal, deberá supervisar la ejecución de los procedimientos de contratación pública por parte de los contratantes para garantizar que se lleve a cabo en los términos de las disposiciones en la materia, efectuando verificaciones si advierten anomalías en cualquiera de las etapas del proceso.

TITULO TERCERO
CAPITULO I
FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES

Artículo 24. Se entenderán por faltas administrativas no graves, los actos u omisiones que en términos de lo dispuesto por el Capítulo I del Título Tercero de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como en los relativos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios de Nuevo León, en que incurran, los servidores públicos adscritos al Gobierno Municipal de General Zuzua, Nuevo León.

Artículo 25. Los servidores públicos sujetos al procedimiento de responsabilidad administrativa por actos u omisiones que constituyan falta no grave, en términos del artículo anterior, y que en su caso hayan obtenido recursos sin tener derecho a los mismos, deberán reintegrarlos a la Hacienda Pública Municipal o al Patrimonio del Ente Público, en un plazo no mayor a 60 días, contados a partir de la notificación correspondiente de la Auditoría Superior del Estado, Auditoría Superior de la Federación o de la autoridad resolutora.

CAPITULO II
FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES

Artículo 26. Se entenderán por faltas administrativas graves los actos u omisiones que en términos de lo dispuesto por el CAPITULO II del Título Tercero de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como en los artículos relativos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, en que incurran los servidores públicos adscritos al Gobierno Municipal.

CAPITULO III
DE LOS ACTOS DE PARTICULARES RELACIONADOS
CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES.

Artículo 27. Los actos de particulares considerados en los Capítulos III y IV del Título Tercero de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vinculados con faltas administrativas graves serán sancionadas de acuerdo con lo dispuesto por la Ley.

CAPITULO IV
SANCIONES

Artículo 28. En los casos de responsabilidad por faltas administrativas no graves, el órgano interno de control impondrá las sanciones administrativas correspondientes de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo I del Título Cuarto de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como en los artículos relativos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

12/1



Artículo 29. En los casos de responsabilidad por faltas administrativas graves, el Tribunal de Justicia Administrativa, impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo II del Título Cuarto de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como en los artículos relativos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

**TITULO CUARTO
PROCEDIMIENTO EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES Y RECURSOS DE
INCONFORMIDAD**

Artículo 30. Los procedimientos, investigación, sustanciación, clasificación, recursos de inconformidad y determinación de sanciones, en materia de faltas administrativas no graves, faltas administrativas graves, así como de los actos de particulares relacionados con estas, deberán llevarse a cabo en los términos de lo dispuesto en el Libro Segundo de la Ley General de Responsabilidades administrativas y los artículos relativos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.



TRANSITORIOS

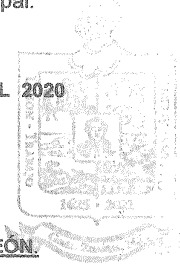
PRIMERO. El presente reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. Instrúyase al Presiente Municipal para que remita el presente acuerdo para ZUAZUA, Nsu publicación en el Periódico Oficial del Estado, y en la Gaceta Municipal.

AMBIENTO
10-2021

GENERAL ZUAZUA, NUEVO LEÓN A 15 DE JULIO DEL 2020

LIC. PEDRO ANGEL MARTINEZ MARTINEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO DE GENERAL ZUAZUA, NUEVO LEÓN.



GOBIERNO DEL MUNICIPIO
DE GRAL. ZUAZUA,
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2018-2021

C. KAREN GUADALUPE VÁZQUEZ BARREDA
SINDICO SEGUNDO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE GENERAL ZUAZUA, NUEVO LEÓN.

GOBIERNO DEL MUNICIPIO
DE GRAL. ZUAZUA, N.L.
SINDICO II
2018-2021



ING. DANIEL MARTINEZ LOZANO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE GENERAL ZUAZUA, NUEVO LEÓN.

JUÁREZ No. 111, COL. CENTRO, C.P. 65750, GENERAL ZUAZUA, N. L. TELS. (825) 2470318

13/14



**San
Pedro
Garza
García**

GOBIERNO MUNICIPAL

MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L.
SECRETARÍA DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA MIXTA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, su Reglamento y el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, se convoca a los interesados en participar en los concursos por la Licitación Pública números SA-DA-CL-38/2020, SA-DA-CL-39/2020, SA-DA-CL-40/2020, SA-DA-CL-41/2020, SA-DA-CL-42/2020 y SA-DA-IA-01/2020 cuyas convocatorias contienen las bases de participación, las cuales se encuentran disponibles en internet para su consulta en www.sanpedro.gob.mx, y en uno de los diarios de mayor circulación en la entidad, así como también se tendrá un ejemplar impreso para su consulta a disposición de los interesados a partir del día en que se publique la Convocatoria Pública y hasta la fecha y hora límites señaladas al cierre de las inscripciones, en el domicilio ubicado en calle Independencia N° 316 esquina con Corregidora, 4° piso, Dirección de Adquisiciones, centro del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, de lunes a viernes de las 9:00 a las 15:00 horas.

Número de Licitación y objeto	Publicación	Fecha límite de registro	Junta de Aclaraciones	Apertura de propuestas técnicas	Fallo Técnico y apertura Económica	Fallo
Concurso por Licitación Pública Nacional Presencial no.SA-DA-CL-38/2020.- "Adquisición de uniformes para el personal operativo de la Secretaría de Seguridad Pública con recurso Fortamun."	29/07/2020	12/08/2020 11:00 horas	05/08/2020 11:00 horas	13/08/2020 11:00 horas	18/08/2020 11:00 horas	24/08/2020 14:00 horas
Concurso por Licitación Pública Nacional Presencial no.SA-DA-CL-39/2020.- "Suministro de chalecos balísticos para elementos de la Secretaría de Seguridad Pública."	29/07/2020	12/08/2020 12:30 horas	05/08/2020 12:30 horas	13/08/2020 12:30 horas	18/08/2020 12:30 horas	24/08/2020 14:45 horas
Concurso por Licitación Pública Nacional Presencial no.SA-DA-CL-40/2020.- "Servicio de enderezado, pintura, y rotulación de vehículos de la Secretaría de Seguridad Pública."	29/07/2020	12/08/2020 14:00 horas	05/08/2020 14:00 horas	13/08/2020 14:00 horas	18/08/2020 14:00 horas	25/08/2020 11:00 horas
Concurso por Licitación Pública Nacional Presencial no.SA-DA-CL-41/2020.- "Contratación del suministro de material eléctrico para diversas dependencias municipales."	29/07/2020	13/08/2020 12:30 horas	06/08/2020 12:30 horas	14/08/2020 12:30 horas	19/08/2020 11:00 horas	25/08/2020 12:00 horas
Concurso por Licitación Pública Nacional Presencial no.SA-DA-CL-42/2020.- "Suministro e instalación de separadores viales y pintura de tráfico para bici-rutas."	29/07/2020	13/08/2020 14:00 horas	06/08/2020 14:00 horas	14/08/2020 14:00 horas	19/08/2020 12:30 horas	25/08/2020 13:00 horas
Concurso por Licitación Pública Presencial Internacional Abierta no. SA-DA-IA-01/2020.- "Adquisición de cámaras corporales para elementos de la Secretaría de Seguridad Pública"	29/07/2020	19/08/2020 11:00 horas	12/08/2020 11:00 horas	20/08/2020 11:00 horas	26/08/2020 11:00 horas	31/08/2020 14:00 horas

Las bases tienen un costo de \$2,750.00 (Dos mil setecientos cincuenta pesos 00/100 m.n.) en efectivo o cheque, a favor del Municipio de San Pedro Garza García, N.L., el pago deberá ser efectuado en cualquiera de las siguientes ubicaciones: 1. Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, sito en Juárez y Libertad S/N, 1er. piso, Centro de San Pedro, 2. Caja de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, ubicada en Palacio de Justicia 1er. Piso, sito en Corregidora num. 507 col. Centro de San Pedro Garza García N.L.

INFORMACIÓN GENERAL:

1. Los concursos se realizarán con fondos municipales.
2. La junta de aclaraciones, los actos de presentación y apertura de propuestas, así como los actos de notificación del fallo, se realizarán en la Sala de Juntas de la Dirección de Adquisiciones ubicada en calle Independencia N° 316 esquina con Corregidora, 4° piso, centro del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.
3. La descripción, especificaciones y volumen de los bienes y servicios, así como la vigencia de los contratos, se señalan en las Bases de los concursos.

SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, A 27 DE JULIO DE 2020

LIC. GLORIA MA. MORALES MARTÍNEZ
DIRECTORA DE ADQUISICIONES



Gobierno Municipal de

Santa Catarina

CONVOCATORIA CIUDADANA

PARA PARTICIPAR EN EL PROYECTO DE MODIFICACIÓN, ACTUALIZACIÓN, CREACIÓN Y/O ABROGACIÓN DEL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN

EL C. HÉCTOR ISRAEL CASTILLO OLIVARES, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN, A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HACE SABER:

QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, No.16/2020-II, DE FECHA 31 DE MAYO DEL 2020, SE EMITIO LA SIGUIENTE DISPOSICIÓN:

LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2018-2021, SE ENCUENTRA EN PROCESO DE MODIFICACIÓN, ACTUALIZACIÓN, CREACIÓN Y/O ABROGACIÓN DE REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS, CON EL FIN DE BRINDAR UNA MEJOR ATENCIÓN A LA COMUNIDAD, PROCURANDO EN SU ELABORACIÓN EL RESPETO A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES, ESTANDO EN TURNO EL SIGUIENTE:

- **REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN;** en términos de los siguientes rubros:

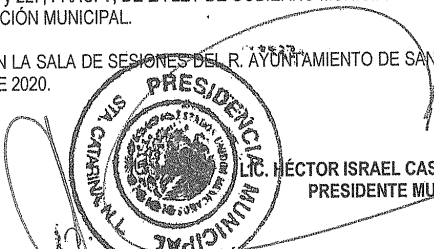
El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto promover y regir la Participación Ciudadana de los habitantes del Municipio de Santa Catarina Nuevo León, en las decisiones políticas y actos de gobierno, a través de las dependencias de la Administración Pública Municipal

POR LO ANTERIOR SE EMITE LA PRESENTE CONVOCATORIA A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE SE ENCUENTRE INTERESADA, PARTICIPE CON LAS PROPUESTAS, SUGERENCIAS Y/O COMENTARIOS RESPECTO DEL PROYECTO DEL REGLAMENTO CITADO, ESTANDO DISPONIBLE PARA SU CONSULTA PÚBLICA, DENTRO DEL PLAZO DE 15-QUINCE DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PRESENTE PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE LAS 08:00 A LAS 17:00 HORAS EN LAS OFICINAS DE LA SECRETARÍA DEL R. AYUNTAMIENTO QUE SE UBICA EN CALLE ZARAGOZA N°110 NORTE, PLANTA BAJA DEL PALACIO MUNICIPAL DE SANTA CATARINA NUEVO LEÓN.

LA RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS Y/O PLANTEAMIENTOS CORRESPONDIENTES, SE RECIBIRÁN PARA SU ANÁLISIS EN LA SECRETARÍA DEL R. AYUNTAMIENTO, DEBIENDO SER PRESENTADAS POR ESCRITO, AGREGAR EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, PARA EL CASO DE PERSONAS FÍSICAS DEBERÁ CONTENER NOMBRE, FIRMA, DOMICILIO Y NÚMERO TELEFÓNICO Y/O CORREO ELECTRÓNICO DE QUIEN LA PRESENTE; ADEMÁS DE COPIA SIMPLE DE UNA IDENTIFICACIÓN OFICIAL, PARA EL CASO DE ORGANIZACIONES, ASOCIACIONES, O EMPRESAS DEBERÁ CONTENER LA DENOMINACIÓN DE LAS MISMAS, NOMBRE COMPLETO DEL REPRESENTANTE LEGAL, DOMICILIO FISCAL, NÚMERO TELEFÓNICO Y/O CORREO ELECTRÓNICO, PRESENTAR COPIA SIMPLE DEL ACTA CONSTITUTIVA Y DEL PODER DE REPRESENTACIÓN, ASÍ COMO DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL MISMO.

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO EXPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN VII, INCISO A), 35 FRACCIÓN XII, 222, 223, y 227, FRAC. V, DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEGISLACIÓN MUNICIPAL.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL R. AYUNTAMIENTO DE SANTA CATARINA NUEVO LEÓN, A LOS 31 DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2020.



LIC. HÉCTOR ISRAEL CASTILLO OLIVARES
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. ELIZABETH GALICIA RUIZ
SINDICO SEGUNDO DEL R. AYUNTAMIENTO

LIC. ROBERTO CARLOS FARIAS GARCIA
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO



Gobierno
Municipal de
**Santa
Catarina**

CONVOCATORIA CIUDADANA

PARA PARTICIPAR EN EL PROYECTO DE MODIFICACIÓN, ACTUALIZACIÓN, CREACIÓN Y/O ABROGACIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA INSTALACIÓN Y FUNCIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL Y DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES CON PERSPECTIVA FAMILIAR Y COMUNITARIA DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN

EL C. HÉCTOR ISRAEL CASTILLO OLIVARES, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN, A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HACE SABER:
QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO No.17/2020-II, DE FECHA 26 DE JUNIO DEL 2020, SE EMITIO LA SIGUIENTE DISPOSICIÓN:

LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2018-2021, SE ENCUENTRA EN PROCESO DE MODIFICACIÓN, ACTUALIZACIÓN, CREACIÓN Y/O ABROGACIÓN DE REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS, CON EL FIN DE BRINDAR UNA MEJOR ATENCIÓN A LA COMUNIDAD, PROCURANDO EN SU ELABORACIÓN EL RESPETO A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES, ESTANDO EN TURNO LO SIGUIENTE:

- PROYECTO PARA LA CREACIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA INSTALACIÓN Y FUNCIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL Y DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES CON PERSPECTIVA FAMILIAR Y COMUNITARIA DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN; en términos de los siguientes rubros:

El presente Reglamento es de orden público e interés social y de observancia general en el Municipio de Santa Catarina, tiene por objeto entre otras establecer bases que permitan la plena inclusión de los adultos mayores, en un marco de igualdad.

POR LO ANTERIOR SE EMITE LA PRESENTE CONVOCATORIA A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE SE ENCUENTRE INTERESADA, PARTICIPE CON LAS PROPUESTAS, SUGERENCIAS Y/O COMENTARIOS RESPECTO DEL PROYECTO DEL REGLAMENTO CITADO, ESTANDO DISPONIBLE PARA SU CONSULTA PÚBLICA, DENTRO DEL PLAZO DE 15 QUINCE DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PRESENTE PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE LAS 08:00 A LAS 17:00 HORAS EN LAS OFICINAS DE LA SECRETARÍA DEL R. AYUNTAMIENTO QUE SE UBICA EN CALLE ZARAGOZA N°110 NORTE, PLANTA BAJA DEL PALACIO MUNICIPAL DE SANTA CATARINA NUEVO LEÓN.

LA RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS Y/O PLANTEAMIENTOS CORRESPONDIENTES; SE RECIBIRAN PARA SU ANÁLISIS EN LA SECRETARÍA DEL R. AYUNTAMIENTO, DEBIENDO SER PRESENTADAS POR ESCRITO, AGREGAR EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, PARA EL CASO DE PERSONAS FÍSICAS DEBERÁ CONTENER NOMBRE, FIRMA, DOMICILIO Y NÚMERO TELEFÓNICO Y/O CORREO ELECTRÓNICO DE QUIEN LA PRESENTE, ADEMÁS DE COPIA SIMPLE DE UNA IDENTIFICACIÓN OFICIAL, PARA EL CASO DE ORGANIZACIONES, ASOCIACIONES, O EMPRESAS DEBERÁ CONTENER LA DENOMINACIÓN DE LAS MISMAS, NOMBRE COMPLETO DEL REPRESENTANTE LEGAL, DOMICILIO FISCAL, NÚMERO TELEFÓNICO Y/O CORREO ELECTRÓNICO, PRESENTAR COPIA SIMPLE DEL ACTA CONSTITUTIVA Y DEL PODER DE REPRESENTACIÓN, ASÍ COMO DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL MISMO.

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO EXPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN VII, INCISO A), 35 FRACCIÓN XII, 222, 223, y 227, FRAC. V, DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEGISLACIÓN MUNICIPAL.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL R. AYUNTAMIENTO DE SANTA CATARINA NUEVO LEÓN, A LOS 26 DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2020.



LIC. ROBERTO CARLOS FARIAS GARCÍA.
SECRETARÍA DEL R. AYUNTAMIENTO
D. SANTA CATARINA, N.L.



LIC. HÉCTOR ISRAEL CASTILLO OLIVARES
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. ELIZABETH GALICIA RUIZ
SINDICO SEGUNDO DEL R. AYUNTAMIENTO



www.nl.gob.mx/aplicaciones/periodico-oficial-del-estado